

NORMATIVA DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Preámbulo

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir quienes ostenten responsabilidades públicas así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

Por su parte, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, desarrolla la ley básica estatal e introduce contenidos que complementan y perfeccionan el régimen jurídico básico en materia de transparencia y buen gobierno.

Así mismo, la Ley 18/2015, de 9 de julio, sobre reutilización de la información del sector público, supone un impulso actualizado de las iniciativas de Reutilización de Información del Sector Público.

Entre los principales valores establecidos en el Plan Estratégico UA 40 (2014-2019) de la Universidad de Alicante destaca el referente de ser una “institución abierta, transparente, tolerante, participativa, accesible, moderna, colaborativa, solidaria y sostenible”. En consecuencia los ejes y políticas del plan estratégico fortalecen el carácter abierto de la Universidad de Alicante y contribuyen al concepto de Universidad de Alicante – Universidad Abierta.

En este marco, la Universidad de Alicante apuesta por desarrollar una política de transparencia articulada alrededor de varias acciones: la creación de un portal de transparencia que canalice las iniciativas de publicidad activa; la creación de un portal de datos abiertos que potencie el concepto de reutilización de la información; y el establecimiento de un procedimiento para la solicitud de información que garantice el derecho de acceso de la ciudadanía a la información pública.

La presente normativa regula los aspectos de la legislación estatal y autonómica que requieren de adaptación a la Universidad de Alicante, y articula las acciones a que se refiere el párrafo anterior, de forma que la transparencia, el acceso y la reutilización de la información pública puedan, realmente, materializarse.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular los aspectos de la legislación estatal y autonómica que precisan de adaptación a la Universidad de Alicante, que lleven a que la transparencia en su funcionamiento, así como la reutilización de la información pública, pueda ser efectiva.

Artículo 2. Legislación de referencia

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Ley 18/2015, de 9 de julio, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 3. Comisión de Transparencia

1-La Comisión de Transparencia de la Universidad de Alicante, es el máximo órgano competente en el ámbito de la transparencia de la universidad.

2-Son funciones de la Comisión de Transparencia:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas de transparencia que sean de aplicación a la Universidad de Alicante.
- b) Establecer los criterios, y en su caso adoptar decisiones sobre la publicación de información pública en los portales de transparencia y datos abiertos.
- c) Establecer los criterios a tener en cuenta para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que puedan presentarse.

3-La composición de la Comisión de Transparencia de la Universidad de Alicante será la siguiente:

- La Vicerrectora o Vicerrector con competencias en materia de calidad, que ostentará su presidencia por delegación del Rector o Rectora.
- La Vicerrectora o Vicerrector con competencias en asuntos económicos.
- La Secretaria o Secretario General.
- La o el Gerente.
- La Vicerrectora o Vicerrector con competencias en tecnología, que actuará de secretaria o secretario.

4-En los casos de ausencia, vacancia o enfermedad de la vicerrectora o vicerrector con competencias en calidad presidirá la reunión la vicerrectora o vicerrector con competencias en asuntos económicos.

En casos de ausencia de la secretaria o secretario, actuará como tal el o la vocal a quien designe la presidencia.



En casos de ausencia justificada de cualquier persona integrante de la Comisión de Transparencia, se podrá delegar en cualquier persona integrante de la Comisión.

5-La Comisión de Transparencia celebrará, al menos, dos sesiones de carácter ordinario durante cada curso académico. Igualmente, podrán ser convocadas cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias a iniciativa de su presidente o presidenta.

6-El funcionamiento de la Comisión de Transparencia se ajustará a las normas que sobre el funcionamiento de los órganos colegiados se contienen en el Estatuto de la Universidad de Alicante y demás de general aplicación.

Artículo 4. Comisión Técnica de Transparencia

1-La Comisión Técnica de Transparencia de la Universidad de Alicante es un órgano de asesoramiento a la Comisión de Transparencia de la Universidad de Alicante.

2-Son funciones de la Comisión Técnica de Transparencia:

- Asesorar para el establecimiento de los criterios sobre la publicación de información pública en los portales de transparencia y datos abiertos.
- Asesorar para el establecimiento de los criterios a tener en cuenta para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que puedan presentarse.
- Elevar propuestas a la Comisión de Transparencia sobre posibles medidas y criterios a adoptar para el cumplimiento de la normativa de transparencia de aplicación.

3-La composición de la Comisión Técnica de Transparencia de la Universidad de Alicante será la siguiente:

- Una o un representante del vicerrectorado con competencias en materia de tecnología, designado por el Vicerrector o Vicerrectora que venga asumiendo dichas competencias, quien la presidirá.
- Vicesecretaria o Vicesecretario General, que actuará de secretaria o secretario de la comisión.
- Una o un representante del vicerrectorado con competencias en materia de calidad, designado por el Vicerrector o Vicerrectora que venga asumiendo dichas competencias.
- Directora o Director de la Unidad Técnica de Calidad.
- Directora o Director del Servicio de Informática.
- Directora o Director del Servicio de Archivo y Registro.
- Directora o Director del Servicio Jurídico.
- Jefa o Jefe del Área de Recursos de Información y Servicios en Red.
- Directora o Director de la Oficina de Control Presupuestario.
- Una o un representante de la Unidad de Comunicación.

4-En los casos de ausencia, vacancia o enfermedad de la presidencia, la comisión la presidirá la persona que represente al vicerrectorado con competencias en materia de calidad.



En casos de ausencia del secretario o secretaria, actuará como tal el o la vocal a quien designe la presidencia.

En casos de ausencia justificada de cualquier persona integrante de la Comisión Técnica de Transparencia, se podrá delegar en cualquier persona integrante de la Comisión.

5-El funcionamiento de La Comisión Técnica de Transparencia se ajustará a las normas que sobre el funcionamiento de los órganos colegiados se contienen en el Estatuto de la Universidad de Alicante y demás de general aplicación.

Artículo 5. Recursos tecnológicos

Los principales recursos tecnológicos de la Universidad de Alicante para la aplicabilidad de la normativa de transparencia y buen gobierno son:

- 1-La plataforma de administración electrónica de la Universidad de Alicante (eAdmUA).
- 2-El portal de transparencia de la Universidad de Alicante (transparencia.ua.es).
- 3-El portal de datos abiertos de la Universidad de Alicante (datos.ua.es).
- 4-El portal UA en Cifras.
- 5-El Sistema de Información de la Universidad de Alicante, conjunto de aplicaciones y bases de datos, que son fuentes de información.

CAPÍTULO II
PUBLICIDAD ACTIVA
PORTAL DE TRANSPARENCIA Y PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA UA

Artículo 6. El Portal de Transparencia

1-El Portal de Transparencia de la Universidad de Alicante (transparencia.ua.es), contendrá, como mínimo, la información de la Universidad de Alicante, requerida por las normas estatales y las de la Comunidad Autónoma Valenciana sobre transparencia.

Además, se incorporará al portal aquella información que, aun no siendo requerida por la ley, la Comisión de Transparencia valore de interés general.

2-El Portal de Transparencia facilitará el acceso a la información de manera estructurada y mediante mecanismos de búsqueda sencillos.

3-Desde el Portal de Transparencia se proporcionará acceso a la plataforma de administración electrónica de la Universidad de Alicante (eAdmUa), para facilitar la solicitud de aquella información requerida por la ciudadanía que no se encuentre en el portal de transparencia.

Artículo 7. El Portal de Datos Abiertos

1-El Portal de Datos Abiertos de la Universidad de Alicante (datos.ua.es), tiene como objetivo fundamental canalizar las acciones relacionadas con la reutilización de información de la Universidad.

2-El Portal de Datos Abiertos publicará en formatos reutilizables aquella información institucional incluida en el portal de transparencia que se considere de utilidad.

Artículo 8. Mantenimiento

La Comisión de Transparencia establecerá los procedimientos necesarios para garantizar la adecuada actualización y mantenimiento de los contenidos de los portales de transparencia y datos abiertos.



CAPÍTULO III

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DATOS Y DE RESPUESTA

Artículo 9. El Derecho de acceso a la información pública

1-Cualquier ciudadana o ciudadano, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las que establecen las normas estatales y las de la Comunidad Autónoma Valenciana sobre transparencia.

2-En el caso de que la información solicitada contuviera datos de carácter personal, se tendrá en cuenta lo que se dispone al respecto por las normas indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 10. Órganos intervinientes en el procedimiento

1-Los órganos responsables de gestionar y tramitar el procedimiento de acceso a la información pública en la Universidad de Alicante son la Secretaría General, la Unidad Técnica de Calidad y el Servicio de Archivo y Registro, según corresponda, con arreglo a lo que determina la presente norma.

2-Sin perjuicio de lo anterior, todas los demás servicios y unidades deberán colaborar con los órganos y unidades indicadas en el apartado anterior, facilitando los datos o documentos que les sean requeridos para dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten.

3-El Servicio Jurídico, el Servicio de Informática y el Servicio de Gestión Económica y Contabilidad proporcionarán asesoramiento jurídico y técnico, cuando le sea requerido por los órganos responsables de la gestión y tramitación del procedimiento.

Artículo 11. Solicitud de acceso

1-La solicitud de acceso deberá dirigirse a la Secretaría General de la Universidad.

2-La solicitud se presentará, preferentemente, a través del Registro Telemático de la Universidad de Alicante, utilizando el formulario electrónico que a tal efecto se encuentra disponible en su Sede Electrónica y en su Portal de Transparencia.

3-La solicitud tendrá que incluir:

- La identidad de la persona solicitante (sin que sea requisito la acreditación mediante certificación electrónica en caso de que la tramitación sea por vía telemática).
- La información que se solicita.



- La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

La persona solicitante podrá exponer los motivos por los que requiere la información, los cuales podrán ser tenidos en cuenta a la hora de resolver. No obstante, la ausencia de motivación no será, por sí sola, causa de rechazo de la solicitud.

Artículo 12. Tramitación de la solicitud

1-La Secretaría General recepcionará las solicitudes y las trasladará, en caso de admisión, a la Unidad Técnica de Calidad, si se trata de acceso a datos, o al Servicio de Archivo y Registro, si se trata de acceso a documentos existentes.

2-La Unidad Técnica de Calidad y el Servicio de Archivo y Registro preparará la respuesta pertinente, que comprenderá, si procede, la información o documentación requerida, y la cursará a la Secretaría General.

Artículo 13. Resolución

1-La Secretaria o Secretario General resolverá las solicitudes aplicando los criterios establecidos por la Comisión de Transparencia.

2-La Secretaría General notificará la respuesta a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas que lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes, de conformidad con lo que se determina en las normas de transparencia estatales y autonómicas aplicables.

Si el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiere, el plazo podrá prorrogarse por otro mes más, previa notificación al solicitante.

Artículo 14. Recursos y reclamaciones

Frente a la resolución dictada, las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana, con carácter potestativo, previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Esta reclamación tiene carácter sustitutivo del recurso administrativo, y se regirá por lo dispuesto, al respecto, por las normas de transparencia estatales y autonómicas de aplicación.

Disposición final- Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.